



ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

"AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

RENASEG CIA. LTDA. CIA. LTDA."

CUANTIA: \$400,00

*****MS*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a A
LOS VEINTE Y TRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
DOCE, ante mi, DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO
SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTON; Comparecen por sus propios
derechos al otorgamiento de esta escritura los señores: Jetsiva Karina
Maldonado Aguilar, ecuatoriana, de estado civil Soltera, portador de la
cédula de ciudadanía número cero siete cero tres dos tres uno uno cinco
guion nueve; y Dalton Gilberto Maldonado Aguilar, ecuatoriano, soltero,
portador de la cedula de ciudadanía número cero siete cero tres tres ocho
cuatro cinco ocho guion seis; los comparecientes tienen como su domicilio
en la ciudad de Cuenca, provincial del Azuay, capaces ante la ley hábiles
para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los

requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS RENASEG CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen por sus propios derechos al otorgamiento de esta escritura los señores: Jetsiva Karina Maldonado Aguilar, ecuatoriana, de estado civil Soltera, portador de la cédula de ciudadanía número cero siete cero tres dos tres uno uno cinco guion nueve; y Dalton Gilberto Maldonado Aguilar, ecuatoriano, soltero, portador de la cedula de ciudadanía número cero siete cero tres tres ocho cuatro cinco ocho guion seis; los comparecientes tienen como su domicilio en la ciudad de Cuenca, provincial del Azuay, son capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: Constitución.-** Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS RENASEG CIA. LTDA". Que se registrá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA: Estatuto.-** Estatutos de la Compañía "Limitada AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS RENASEG CIA. LTDA". **CAPITULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración. Art. 1.-**


Dr. Christian Palacios Corchero
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

Nombre.- La Compañía llevará el nombre de "AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS RENASEG CIA. LTDA" nombre con el cual deberá identificarse en todos los actos, contratos y asuntos judiciales. **Art.**

2.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, perteneciente al cantón Cuenca, Provincia del Azuay; y, por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, y representaciones en cualquier lugar del País, o del exterior, conforme a la Ley. **Art. 3.- Objeto Social.-** El objeto social de la

compañía será la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. **Art. 4.- Plazo de**

duración.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y en este Estatuto. **CAPITULO**

SEGUNDO: Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva

Legal. Art. 5.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, certificado

que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **Art. 6.- Aumento de Capital.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en sesión en la forma prevista en la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de Socios. **Art. 7.- Pago del Aumento de Capital.-** El aumento de capital de la compañía se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio y por los demás medios reconocidos por la Ley. **Art. 8.- Reducción de Capital.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de alguna parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.

Art. 9.- Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda; dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios, en los mismos se hará constar: la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número de aportaciones, nombre del socio

Dr. Christian Palacios Corpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notario en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los Certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **Art. 10.- Pérdida del Certificado de Aportación.-** En el caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado de aportación, el socio podrá solicitar un duplicado. La emisión de un nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número del original, razón que se marginará en el libretín correspondiente y se registrara en el libro correspondiente de la compañía. **Art. 11.- Transferencia de las Participaciones.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos, y transmisibles por herencia, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo mediante escritura pública. **Art. 12.- Fondo de Reserva Legal.-** La compañía formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento, del capital pagado, al final

de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento de sus utilidades netas a la reserva legal. **Art. 13.- De la Amortización** amortización de las partes sociales, será permitida solamente en la forma con los requisitos que señala la Ley de Compañías. **CAPITULO**

TERCERO: De los Socios, de sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidad. Art. 14.- Obligaciones de los Socios.-

Obligaciones de los Socios: a) Las que señala la Ley General de Seguros y la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que se les asignase la Junta general de Socios, el Gerente General o el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que hubieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. **Art. 15.- Derechos**

de los Socios.- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz, y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta de poder. Se requiere de poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de

participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; d) limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales con las excepciones de Ley; e) Solicitar a la Junta General de Socios la revocación de designación del gerente por las causales que determina la Ley General de Seguros y de Compañías. Impugnar los acuerdos o resoluciones de la Junta General de Socios, adoptados ilegalmente; y, f) Los demás derechos Previstos en la Ley y este Estatuto. **CAPITULO CUARTO: Del Gobierno y la**

Administración. Art. 16.- Gobierno y Administración de la Compañía.-

El Gobierno y Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **Sección Uno: De la Junta General de Socios. Art. 17.- De la**

Junta General de Socios.- La Junta general de Socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. La Junta General de Socios, está facultada para conocer de todos los asuntos sociales y negocios de la

Compañía. **Art. 18.- Clase de Juntas.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias y Universales. **Art. 19.- Juntas Generales**

serán Ordinarias, Extraordinarias.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio

IMPRESA Y SERVICIOS S.A.
CALLE 23 # 100-100
BOGOTÁ, COLOMBIA

principal de la compañía para su valides. Podrá la compañía o
sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta un
esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en ca
lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, s
que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes o
suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanim
celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convoc
válidamente constituida. **Art. 20.-** Las juntas ordinarias se reunirán
menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posterior
finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraor
en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones o
general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicame
asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrar
resoluciones serán nulas. **Art. 21.- Convocatoria.-** Las juntas ge
ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presiden
Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a ca
de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señala
cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha
el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **Art. 22.-**
Contenido de Convocatoria.- La convocatoria a junta general com
a) El llamamiento de los socios de la entidad, con la expresa menc

Dr. Christian Palacios Caymá
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Las demás que señale la Ley de Compañías, Ley General de Seguros y éste Estatuto. **Art. 29.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección Dos: Del Presidente.** **Art. 30.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios para

un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido ser socio o no. **Art. 31.- Deberes y Atribuciones del Presidente**

deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la general de la compañía y el desempeño de las funciones de los socios de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios;

b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y aprobar las actas; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía por la aplicación de las políticas de la entidad, **d)** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia;

que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) el nombramiento del Gerente General, y conferir certificaciones de cargo mismo; **f)** Actuar conjuntamente con el Gerente General en las decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; **g)** Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; **h)** Las demás que le señalen las Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, en general de socios. **Sección Tres: Del Gerente General. Art. 32.-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios.

Dr. Christian Palacios Corpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede

ser socio o no. **Art. 33.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.-**

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)**

Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial;

b) Realizar actos y contratos y obligar por sí solo a la Compañía hasta por

la suma o cuantía de ciento ochenta salarios mínimos unificados; para

cuantías superiores deberá comparecer conjuntamente con el Presidente,

y para cuantías que sobrepasen los ciento ochenta salarios mínimos

unificados, requerirá autorización de la Junta General de Socios y deberá

comparecer con el Presidente, sin perjuicio del Art. 12 de la Ley de

compañías; **c)** Dirigir la sesión económica-financiera de la compañía; **d)**

Gestionar, planificar, coordinar, y organizar del desarrollo económico,

financiero, laboral para cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar

pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **f)** Suscribir

el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el

mismo; **g)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el

registro mercantil; **h)** Convocar por sí o a pedido de alguno de los socios

cuyas aportaciones representen no menos de la décima parte del capital

social, a sesión de Junta General y suscribir sus actas de haber actuado

como su Secretario; **i)** Llevar los libros de contabilidad, actas y expedientes

de cada sesión de junta; **j)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía

según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios el informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogarse al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y otras concordantes que señale la junta general de socios.

CAPITULO QUINTO: De la Fiscalización, Art. 34.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.

SEXTO: De la Disolución y Liquidación Art. 35.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y la Ley General de Seguros, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

Art. 36.- No se disolverá la compañía por muerte,


Dr. Christian Padilla Carrizo
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

1442
00003008

interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **Art. 37.- Liquidación.**- La liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de General de Seguros y para su liquidación se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XII, sección I, II y III de la mencionada Ley, y en forma supletoria lo determinado en la Ley de Compañías, así como por el reglamento sobre liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **Art. 38.- Designación de Liquidadores.**- Cuando la Superintendencia de Bancos declare y ordene la liquidación, se designara un liquidador por parte de la autoridad competente, para el efecto no podrán ser liquidadores de una compañía quienes no tengan capacidad civil, ni sus acreedores, ni sus deudores, banqueros, comisarios, ni sus administradores, cuando la disolución haya sido una consecuencia de su negligencia o dolo, los liquidadores deberán aceptar el nombramiento dentro de los términos de cinco días en los casos de resoluciones individuales, y de treinta días en los casos de resoluciones masivas, contados desde la fecha de notificación con la resolución de disolución y liquidación. Designados los liquidadores principal y suplente inscribirán su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía o de las sucursales si las hubiere, dentro del término de diez días contados desde la fecha de su nombramiento o de su aceptación, en incumplimiento de los términos dejará sin efecto la designación, todo esto

conforme lo establece el literal b) del numeral cuarto de la sección segunda de la Ley de Compañías. **Art. 39.- Disposición General.** Todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley General de Seguros y su Reglamento General; así como por las disposiciones de las Compañías en forma supletoria y a las normas que para el efecto emita la Superintendencia de Bancos. **Art. 40.- Auditoría.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de la Compañía podrá contratar la Asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones que se establezcan sobre esta materia. **Art. 41.- Auditoría Externa.-** En lo que se refiera a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEPTIMO**
Disposiciones Generales: Art. 42.- De los Derechos y Obligaciones de los Socios.- A más de los derechos y obligaciones establecidas por la Ley General de Seguros, Ley de Compañías vigente y estos Estatutos, los socios podrán solicitar a los Administradores informes del estado de la Empresa o datos y explicaciones sobre alguna negociación o acto particular ya directamente o en el seno de la Junta General convocada para tal efecto. **Art. 43.- Fondo de Reserva.-** De las utilidades líquidas y realizables de la Compañía se segregará el 10% (diez por ciento) para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital Social. **Art. 44.- Beneficios Sociales.-** Las utilidades

Dr. Christian Palacios Carrizo
Notario Segundo Encargado
CUENCA - ECUADOR

líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidos los rubros determinados por la Ley. El ejercicio anual se contará desde el uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **Art. 45.- Fiscalización.-** La Junta General resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse para cada ejercicio económico, pudiendo nombrar comisarios o contratar Auditorias que tendrán las funciones que la junta les conceda y las que confiera la Ley y los Reglamentos aplicables a él o los Comisarios, en caso de que la junta los designe durarán en sus funciones un año. **Art. 46.-** La compañía para todo aquello que no estuviera establecido por estos Estatutos, se sujetará a la Ley General de Seguros, Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. **Art. 47.- Integración de Capital.-** El Capital Social de la "AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS RENASEG CIA. LTDA", es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que ha sido integralmente suscrito y pagado por lo socios conforme al siguiente cuadro.

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	PORCENTAJE
Jetsiva Karina Maldonado Aguilar	399	400	399	399	399
Dalton Gilberto Maldonado Aguilar	1	400	1	1	1

De acuerdo al cuadro que antecede, los Socios poseen las siguientes participaciones: Señora Jetsiva Karina Maldonado Aguilar 399 participaciones; Señor Dalton Gilberto Maldonado Aguilar 1 participaciones. Todas las participaciones son de Un dólar (\$ 1.00) de los Estados Unidos de América, cada una. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Se faculta al Señor Doctor Galo Rodas Zúñiga, para que realice todos los trámites conducentes a la Constitución de la Compañía, incluida su inscripción en el Registro Mercantil, así como la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas; y, al Señor Ingeniero Julio Maldonado Aguilar, para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios. Usted señor Notario, se dignará agregar la

 Dr. Christian Palacios Curpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

demás solemnidades de estilo necesarias para la plena validez de éste instrumento. **ATENTAMENTE DOCTOR GALO RODAS ZUÑIGA ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


JETSIVA KARINA MALDONADO AGUILAR
C.I. 0703231159


DALTON GILBERTO MALDONADO AGUILAR
C.I. 0703384586

19 
 Dr. Christian Palacios Curpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR



Oficio No. SG-2012-4438

Quito D.M., 13 de abril del 2012

Ingeniera
Karina Maldonado Aguilar
c/o Dr. Galo Rodas Zúñiga
Casilla judicial No. 156
Cuenca

De mi consideración:

En atención a su comunicación de 27 de marzo del 2012, recibida en la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos y Seguros el 5 de abril del año en curso, informo a usted que este despacho aprueba la siguiente denominación:

**AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS RENASEG CIA. LTDA.**

La reserva de nombre es válida hasta el 10 de octubre del 2012.

Atentamente,


Lcdo. Pablo Cabo Luna
SECRETARIO GENERAL

c.c.: Intendencia Nacional Juridica
Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CATEGORIZACION

Cedula de CIUDADANIA No. 070323115-9

MALDONADO AGUILAR JETSIVA KARINA
 EL DRO/MACHALA/MACHALA
 05 MARZO 1977

FECHA DE EMISION: 005-0001 00993 F SEXO
 EL DRO/MACHALA MACHALA 1977




ECUATORIANA***** V424314422
 SOLTERO NO DACE

SUPERIOR INE, BANCA Y FINANZAS
 GILBERTO MALDONADO PROFESOR
 ANGELITA AGUILAR
 CUENCA CUENCA

FECHA DE EMISION: 27/08/2021
 FECHA DE CANCELACION:

FORMA No. REN, 165965A





 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011
 070323115-9 135-0100

MALDONADO AGUILAR JETSIVA KARINA
 EL ORO MACHALA
 MACHALA MACHALA

SANCION Multa: 26.40 CostRep: 8 Tot.USD: 34.40
 DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00021

2415739 07/11/2011 12:17:38


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **070338458-8**
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES **MALDONADO AGUILAR DALTON GILBERTO**
 LUGAR DE NACIMIENTO **EL ORO MACHALA**
 FECHA DE NACIMIENTO **1978-10-24**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**




INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLERATO ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MALDONADO ELZALDE GILBERTO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **AGUILAR R ANGELO DEL ROSARIO**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA 2012-01-26**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-01-26**

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

V4444V4442
 00050008

DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

282-0020 **0703384586**
 NÚMERO CÉDULA

MALDONADO AGUILAR DALTON GILBERTO

AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN SEBASTIÁN ZONA
 PARRROQUIA **San Sebastián**

F) PRESIDENTA (E) DE LA JONTA



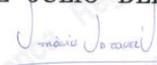
HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA.....
 COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION


Dr. Christian Palacios Carpio
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

Registro Mercantil Cuenca

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SBS-IDC-2012-542 de la Superintendencia de Bancos y Seguros, Regional Cuenca de fecha once de julio del dos mil doce, bajo el No. 471 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de la constitución de la compañía: **AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS RENASEG CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.931. **CUENCA, DIEZ Y NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-**

dcr.


Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca

